

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-058

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, VEINTITRES de septiembre del año dos mil veinte

La ciudadana JEIMI PAOLA GONZALEZ formula a título personal demanda ejecutiva en contra de NINI JOHANA RUIZ RIVERA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$3.550.000,00, e intereses de plazo y mora. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por la accionada el 25 de junio de 202018, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Nini Johana Ruiz Rivera, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora \$3.550.000,00 en un plazo que vencía el 11 de julio de 2010, sin que según la accionante hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NINI JOHANA RUIZ RIVERA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de JEIMI PAOLA GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero :

a) TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.550.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2020 y HASTA EL ONCE (11) DE JULIO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el DOCE (12) DE JULIO DE 2.020, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a JEIMI PAOLA GONZALEZ como litigante en causa propia.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-058

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, VEINTITRES de septiembre del año dos mil veinte

La ejecutante JEIMI PAOLA GONZALEZ eleva petición de embargo del inmueble distinguido con el aportado folio de matrícula inmobiliaria N° 072-86843, aludiendo ser de propiedad de la demandada NINI JOHANA RUIZ RIVERA.

Empero, el pedido se deniega de plano toda vez que del folio de matrícula aportado se desprende que el anhelado predio actualmente no es de propiedad de la demandada Ruíz Rivera, como que, así como en la anotación N° 5 aparece comprándolo, posteriormente, y eso yace en la anotación N° 9 la vendió, siendo que, la cita que se le hace en la última anotación es levantando una hipoteca de otrora, pero no volviéndola a adquirir.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA